

Asimismo, se contempla, de forma prioritaria, la prevención de plagas y enfermedades de las plantaciones y de los censos ganaderos.

El Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones en el País Vasco, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra, en su artículo 13, autoriza a los distintos Departamentos ministeriales para que, en el ámbito de sus competencias, dicten las disposiciones o adopten las medidas necesarias para la ejecución de lo establecido en tal Real Decreto-ley.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, adquirirá reproductores de ganado y dosis seminales para ser entregados en régimen de cesión a las explotaciones ganaderas que hayan sufrido pérdidas en los Municipios afectados como consecuencia de las inundaciones.

2. La cesión de reproductores de ganado bovino, ovino, caprino y porcino, así como dosis seminales a los ganaderos damnificados, se llevará a cabo en las condiciones excepcionales siguientes:

a) Se cederá el 50 por 100 de las hembras reproductoras que hayan causado baja en las explotaciones afectadas por la catástrofe.

b) Las reproductoras serán cedidas, en régimen de depósito, quedando el adjudicatario obligado a mantenerlas en la explotación hasta su sacrificio o muerte.

c) Entrega de dos dosis seminales por cada reproductora de las especies bovina, caprina y porcina existentes en la explotación en la fecha de la catástrofe.

d) Las razas de los reproductores y de los sementales donantes de las dosis seminales serán las que se consideren más idóneas, según la orientación productiva de las explotaciones, y que estén incluidas en los grupos de «Razas de fomento», «Razas de especial protección» o «Razas integradas» del Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España.

e) La dotación de sementales a adjudicar a las explotaciones siniestradas para el servicio de reproducción de hembras de las razas que crían por reproducción natural será determinada en base a la relación técnica semental/hembras reproductoras.

f) La adquisición de ganado reproductor y dosis seminales, a que se refieren los anteriores apartados, será realizada de acuerdo con lo establecido en los apartados 5.º y 6.º de la Orden de este Departamento de 28 de febrero de 1981, sobre adquisición de ganado reproductor e incentivos para su difusión.

Art. 2.º De conformidad con el acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1983 por el que se establecen ayudas para la adquisición de patata de siembra por las explotaciones afectadas por las inundaciones en el norte de España, los créditos para adquisición de semillas de cereales de fecundación autógena, oleaginosas y leguminosas grano, establecidos por acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1982, se amplían por un importe total de hasta 600.000.000 de pesetas, destinados a la adquisición de patata de siembra controlada por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero por los agricultores cultivadores con las explotaciones situadas en los términos municipales incluidos en la zona catastrófica del norte de España.

Para que los agricultores puedan acceder a los mencionados créditos deberán cumplir los requisitos fijados en el citado acuerdo de 27 de agosto de 1982 y en la normativa establecida por las Resoluciones de la Dirección General de la Producción Agraria, desarrollando el mismo.

Los créditos a que hace referencia este artículo se concederán sin pago de intereses por parte de los agricultores, con una duración máxima de un año y, en todo caso, tendrán que ser amortizados por los mismos antes del 31 de diciembre de 1984.

Los intereses del 14 por 100 anual se abonarán íntegramente con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Art. 3.º Se autoriza a la Dirección General de la Producción Agraria para incrementar las subvenciones previstas en la Orden de 20 de julio de 1983, sobre racionalización del consumo de piensos y fomento del empleo de recursos alimenticios infrautilizados, en las cuantías siguientes:

a) En 2,50 pesetas por kilo de pienso compuesto fibroso para rumiantes.

b) En 1,20 pesetas por kilo de los subproductos indicados por dicha Orden ministerial.

Este beneficio se aplicará a los ganaderos damnificados cuyas ganaderías estén asentadas en Municipios afectados por la catástrofe.

El plazo de aplicación de estas subvenciones extraordinarias tendrá como límite el 31 de enero de 1984; si bien, este plazo podrá ser prorrogado por la Dirección General de la Producción Agraria, si así lo aconseja el estado vegetativo de los cultivos forrajeros dañados por las inundaciones.

Art. 4.º 1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Servicio de Defensa contra Plagas e Infección Fitopatológica, Organismo adscrito a la Dirección General de la Producción Agraria, establecerá, con carácter urgente,

las necesarias aportaciones económicas para la realización de los tratamientos precisos que permitan prevenir la proliferación de enfermedades criptogámicas en los cultivos permanentes afectados por las inundaciones, en forma de productos fungicidas.

2. Asimismo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación proporcionará, con carácter gratuito, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, productos desinfectantes, antiparasitarios y raticidas para el control de posibles epizootias.

Art. 5.º La financiación de las medidas contempladas en la presente Orden correrá a cargo de los presupuestos de la Dirección General de la Producción Agraria y de los Organismos autónomos a ella adscritos.

Art. 6.º Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las normas que desarrollen la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de septiembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

25947 ORDEN de 6 de septiembre de 1983 por la que se modifica la composición del Plano de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2610/1981, de 19 de junio, por el que se creó la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, faculta, en su artículo 7.º, al Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones para que, previa consulta con los Ministerios interesados, pueda modificar, por Orden ministerial, la composición del Pleno en el caso de producirse modificaciones en la estructura o funciones de la Administración que hagan necesaria la incorporación de nuevos representantes o la supresión de alguno de los existentes.

La reordenación general de los Organos superiores de la Administración Central del Estado que dispone la Ley 10/1983, de 16 de agosto, de Organización de la Administración del Estado, incide de forma directa sobre la composición de la Comisión Interministerial encargada de la coordinación del transporte de mercancías peligrosas.

Efectivamente, la mencionada Ley 10/1983, de 16 de agosto, establece en su artículo 1.º los Departamentos ministeriales que integran, desde la fecha de su publicación, la Administración Central del Estado, y con arreglo a ello deberá determinarse ahora la representación en la Comisión Interministerial de los Departamentos afectados, así como también parece oportuno suprimir la alusión a los «Entes preautonómicos», una vez que dichos Entes ya dejaron de existir.

En su virtud, este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Pleno de la Comisión Interministerial sobre el transporte de mercancías peligrosas estará compuesto por:

Un Presidente, que será el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, que podrá delegar en el Vicepresidente designado por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Cuatro Vicepresidentes, designados por el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a propuesta de los Ministerios de Transportes, Turismo y Comunicaciones, del Interior, de Industria y Energía y de Obras Públicas y Urbanismo de entre los Vocales representativos de sus Departamentos.

Un Secretario, designado por el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a propuesta del Director general del Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones, entre funcionarios de nivel superior destinados en este Organismo. El Secretario del Pleno que lo será también de la Comisión Permanente, acumulará dichas funciones a las propias del puesto que desempeñe.

Y los siguientes Vocales, que a petición del Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones serán designados por los Departamentos y Entidades siguientes:

Uno por la Presidencia del Gobierno.  
Uno por el Ministerio de Asuntos Exteriores (Dirección General de Cooperación Técnica Internacional).  
Uno por el Ministerio de Defensa (Secretaría General para Asuntos de Política de Defensa).  
Uno por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Dirección General de Trabajo).

Uno por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Dirección General de la Producción Agraria).

Uno por el Ministerio de Sanidad y Consumo (Dirección General de Salud Pública).

Uno por el Ministerio de Administración Territorial (Dirección General de Administración Local).

Dos por el Ministerio de Economía y Hacienda (Secretaría de Estado de Comercio y Dirección General de Aduanas).

Cinco por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, que corresponderán: uno a la Secretaría General Técnica; uno a la Dirección General de Aviación Civil; uno a la Dirección General de Marina Mercante; uno a la Dirección General de Transportes Terrestres; y uno al Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones.

Cuatro por el Ministerio del Interior, que corresponderán: uno por la Dirección General de Protección Civil; uno por la Dirección General de Tráfico; uno por la Dirección General de la Policía; y uno por la Dirección General de la Guardia Civil.

Cuatro por el Ministerio de Industria y Energía, que corresponderán: uno por la Dirección General de Minas; uno por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas; uno por la Dirección General de Energía; y uno por la Dirección General de Electrónica e Informática.

Tres por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que corresponderán: uno por la Dirección General de Carreteras; uno por la Dirección General de Puertos y uno por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Uno por Renfe.

Uno por Iberia.

Uno por Trasmediterránea.

Uno por cada Comunidad Autónoma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, a 26 de septiembre de 1983.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas.

25948

ORDEN de 20 de septiembre de 1983 por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en las elecciones locales parciales.

Ilustrísimo señor:

Por Real Decreto 2301/1983, de 25 de agosto, han sido convocadas elecciones locales parciales para cubrir los cargos que en el citado Real Decreto se indican, a celebrar el día 6 del próximo mes de noviembre.

Con el fin de lograr la debida eficacia en la colaboración del Servicio de Correos en dichas elecciones y en uso de la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 488/1983, de 9 de marzo, aplicable a estas elecciones según dispone el artículo 3.º del Real Decreto 2301/1983, de 25 de agosto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Será aplicable la Orden de este Ministerio de 26 de marzo de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de 30 del mismo mes, con las siguientes modificaciones:

I. ENVIOS DE IMPRESOS DE PROPAGANDA ELECTORAL A CURSAR POR CORREO

.....

3. Depósito de los envíos.

.....

b) El depósito de los envíos se realizará en el periodo comprendido entre los días 8 y 29 de octubre de 1983, ambos inclusive.

Por circunstancias excepcionales podrán admitirse depósitos de esta clase de envíos los días 31 de octubre y 1 de noviembre, conforme a lo previsto en el artículo 3.º, 2. apartado b), de la Orden de 4 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 109, del 7).

4. Curso y entrega.

.....

b) La entrega a los destinatarios se efectuará con el resto de la correspondencia epistolar del día 15 de octubre al 4 de noviembre, ambos inclusive —periodo de campaña electoral—, salvo en aquellas oficinas que, por sus circunstancias o por resultar factible y conveniente, se haya acordado la organización de turnos especiales de reparto para esta clase concreta de envíos.

II. VOTO POR CORREO

5. Solicitud de inscripción en el censo.

El elector podrá solicitar de la Junta de Zona el certificado de inscripción en el censo —artículo 5.º, 2. b), de la Orden de 4 de mayo de 1977—, hasta el día 1 de noviembre de 1983, cinco antes de efectuarse la votación; sin embargo, la fecha límite recomendable será la del 27 de octubre anterior, para asegurar los transportes de ida y regreso de la correspondiente documentación.

.....

7. Depósito, curso y entrega de los sobres

a) Los sobres conteniendo votos por correo podrán presentarse en cualquier Oficina de Correos y Telecomunicación de España, durante las horas de servicio de la misma, hasta el día 4 de noviembre de 1983, si bien se recomienda como fecha máxima de presentación la del 2 de dicho mes.

b) Las oficinas de destino conservarán los sobres hasta el día 6 de noviembre y los entregarán en la mencionada fecha a las nueve de la mañana, en las Mesas que correspondan, anotados globalmente en hojas de aviso duplicadas, en uno de cuyos ejemplares se recogerá el recibo del Presidente de la Mesa o de la persona que lo represente.

.....

c) Durante todo el día 6 de noviembre se entregarán en las Mesas, con idénticas formalidades, los sobres recibidos hasta las veinte horas.

.....

DISPOSICION FINAL

Por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se dictarán cuantas instrucciones de aplicación y desarrollo requiera la mejor ejecución de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1983.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.